

torio lo que ha estimado conveniente a la justa defensa de sus  
derechos, de cuyo procedimiento asi el de primera instancia co-  
mo el Guerrero deven estar bien oñtados por la certificacion que  
libro el Alcalde e Primer Constitucional de Tehuacan, a quien fue comen-  
tado el juicio de conciliacion: Acordo este Ayuntamiento, se conuer-  
te al Juicio de primera instancia, recordandole estos antecedentes  
en fuerza de los quales, y atendida la naturaleza sola causa de  
persuadida que no hay la infraccion de Constitucion que ay pone con-  
tra esta Corporacion, que solo trata de defender sus derechos en  
pleto particular promovido por Juan Josef Guerrero, quien al in-  
tento gano del Revision para que se le oyere en Justicia, previa  
la conciliacion que devia executarse en Tehuacan ante su Alcalde e Pri-  
mero Constitucional: Al Ayuntamiento le parecio, que este no  
era competente, y en su virtud lo manifestó al mismo con expre-  
sion de las razones en que fundaba su concepto, y dirigió a la Au-  
diencia la conveniente representacion: Estos hechos que afirman  
los documentos referidos justifican la conducta del Ayuntamiento q  
no se ha negado ni separa de tratar en Tribunal de Justicia el  
negocio de Guerrero, cuya naturaleza es identica a los que vé tan-  
tas veces executados a su favor, ni tampoco a concurrir al juicio  
de conciliacion quando habiendolo oido se declara que no tienen fuer-  
za las razones que ha alegado. Asi pues espera el Ayuntamiento q  
moderando sus anteriores providencias suspendiera todo procedim<sup>to</sup>  
de instancia y hasta tanto que la Audiencia revuelva con presen-  
cia de lo que el Ayuntam<sup>to</sup> le ha representado, hasta cuyo caso no tiene  
lugar la suspension que hace de los Individuos de esta Corporacion.  
Y a los efectos que haga lugar auctada asi mismo se dirija nueva  
representacion a la misma Audiencia con testimonio de los officios  
de esta referencia, y que con otro ronal se de cuenta al Sr. Jefe Po-  
litico Superior de esta Provincia.

Y por los Sres. D. Josef Durvexo, D. Fran. Capel, D. Anonio uar-  
Oliva, Regidores, y D. Alfonso uelobores y uarim, Por Sindico